



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO
(ART. 319 C. G. P.)

SIGCMA

Cartagena, 16 de AGOSTO de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	ACCIÓN DE REPETICIÓN
Radicado	13-001-23-33-000-2017-00162-00
Demandante	DISTRITO DE CARTAGENA
Demandado	RODOLFO BOSSA CASTILLO Y OTROS
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LAS PARTES, DEL RECURSO DE APELACIÓN FORMULADO CONTRA EL AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA INTERPUESTO POR EL APODERADO DE LA PARTE ACCIONANTE, VISIBLE A FOLIO 183 DEL CUADERNO N° 1.

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE AGOSTO DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

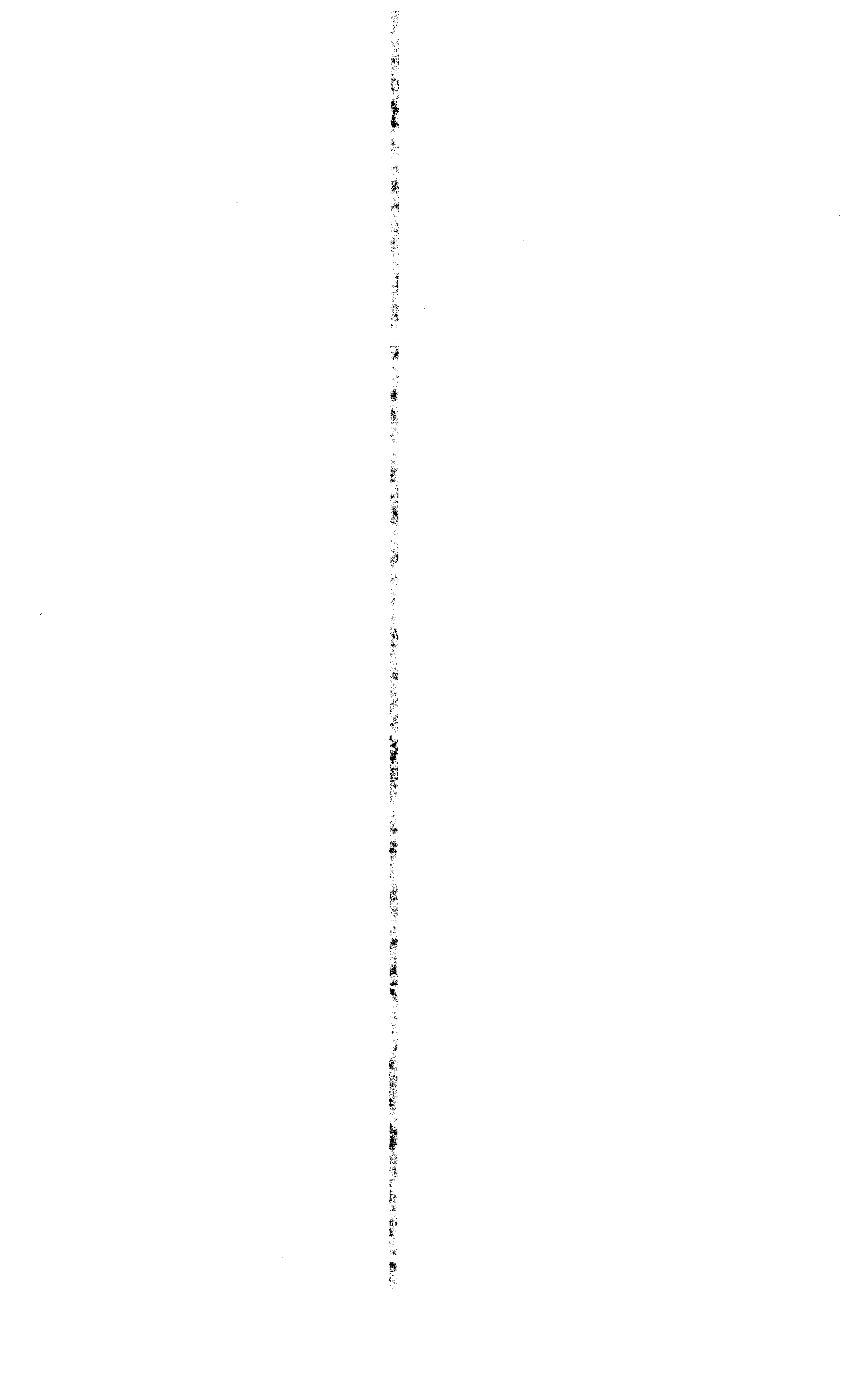
VENCE EL TRASLADO: 22 DE AGOSTO DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

DES

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO

Abogada Universidad de Atlántico Especialista en Derecho Administrativo de la universidad Pontificia

Bolivariana- email abogadami@abogadami.com

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE APELACION
REMITENTE: MELIDA AGAMEZ
DESTINATARIO: SECRETARIA
CONSECUTIVO: 20180358714
NO. FOLIOS: 19 No. CUADERNOS: 2
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 16.03.2018 13:04:33 PM

FIRMA

Doctor
MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Rad: 13-001-23-33- 000-2017-00162-00

Medio de Control: Acción de Repetición

Dte: Distrito de Cartagena

Ddo: RODOLFO BOSSA CASTILLO- ABRAHAM CURI VERGARA Y OTROS

MÉLIDA ISABEL AGÁMEZ JULIO, abogada en ejercicio e identificada como aparece al pie de mi firma, actuado de conformidad a las facultades conferidas en el poder que se adjunta al presente escrito, respetuosamente manifiesto a usted, dentro del término legal que interpongo recurso de apelación en contra del auto interlocutorio No 201 del 19 de diciembre de 2017, notificado mediante estado del 12 de marzo de 2018.

I. PETICIÓN

Solicito revocar el auto interlocutorio No 201 del 19 de diciembre de 2007, mediante el cual el despacho rechazo de plano la demanda por considerar que el medio de control está revestido de caducidad, como quiera que la misma fue presentada en fecha 18 de abril de 2016, cuando habían transcurrido los dos años correspondientes para interponer la acción.

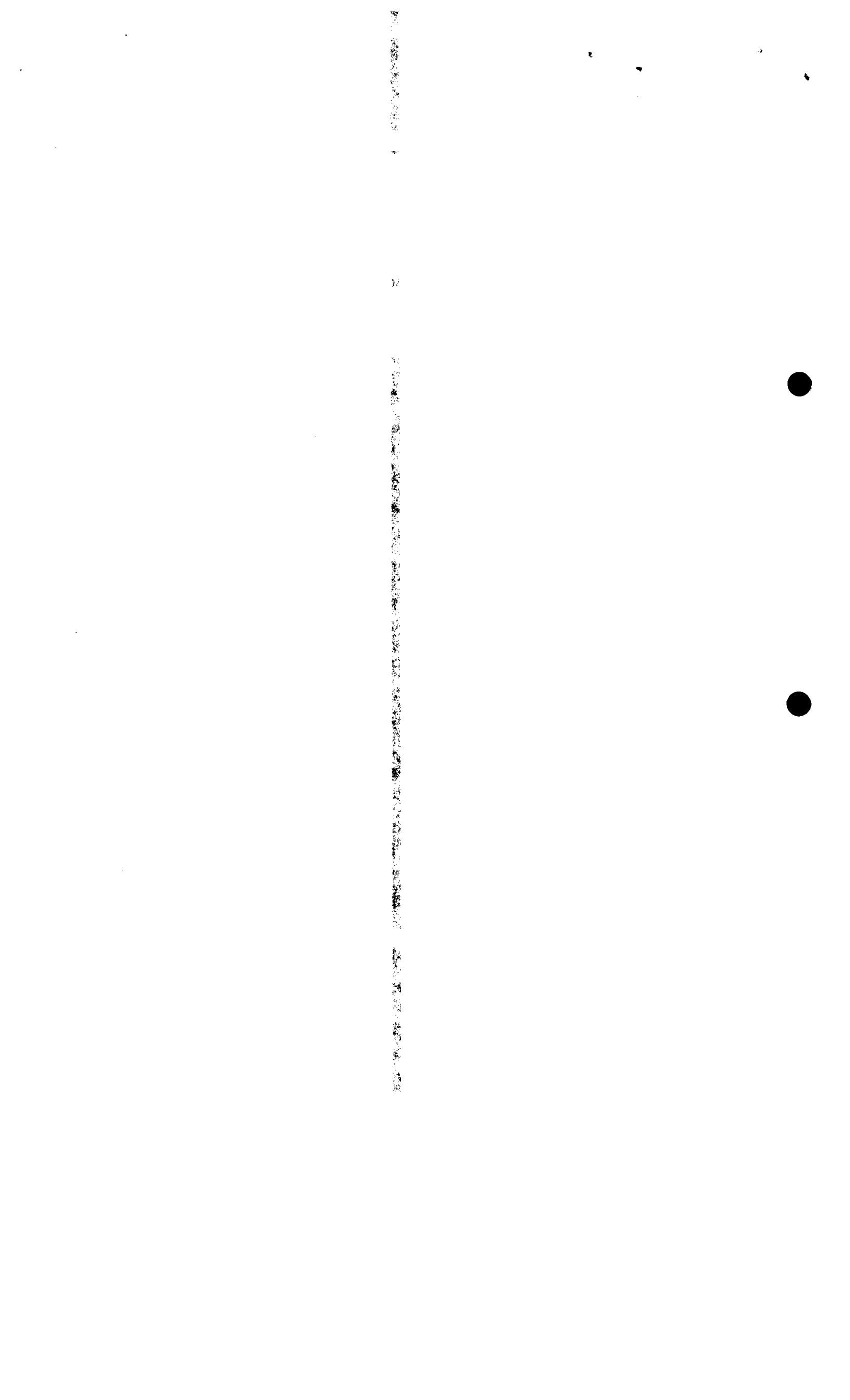
II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Fundamenta su decisión el despacho en el hecho que la sentencia condenatoria fue tramitada conforme lo estipula el artículo 177 del Código contencioso Administrativo, unido al desarrollo jurisprudencial que sobre el particular ha sostenido el Consejo de Estado.

"Ahora bien, es preciso advertir que el término de los 18 meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia que precisa la normatividad anterior, consagrado en el artículo 177 C C A , previsto para que la entidad pública cumpla con la obligación indemnizatoria que le ha sido impuesta, serán tenidos en cuenta

Dirección: Urbanización Villa Leidy Manzana X Lote 10 Turbaco - Bolívar- E-mail:

abogadami@abogadami.com, Teléfono: 322-6525602



Abogada Universidad de Atlántico Especialista en Derecho Administrativo de la universidad Pontificia

Bolivariana- email abogadamiaj@yahoo.com- celular 322-6515602

siempre que el proceso se tramitara bajo dicha normatividad, así la sentencia proferida fuera en vigencia del C.P.A.C.A., tal como ha sostenido esta corporación en su jurisprudencia.

Conforme a lo anterior, se toma lo que ocurra primero en el tiempo, esto es, el pago de la suma que se condenó, o por lo cual se concilió, o cuyo reconocimiento se realizó o el vencimiento de los 18 meses a que se refiere en el artículo 177 C.C.A., sin que se haya realizado el pago total de tal suma como el momento para que empiece a correr el término para ejercer la acción, toda vez que la sentencia objeto del sub lite se tramitó bajo la normatividad anterior."

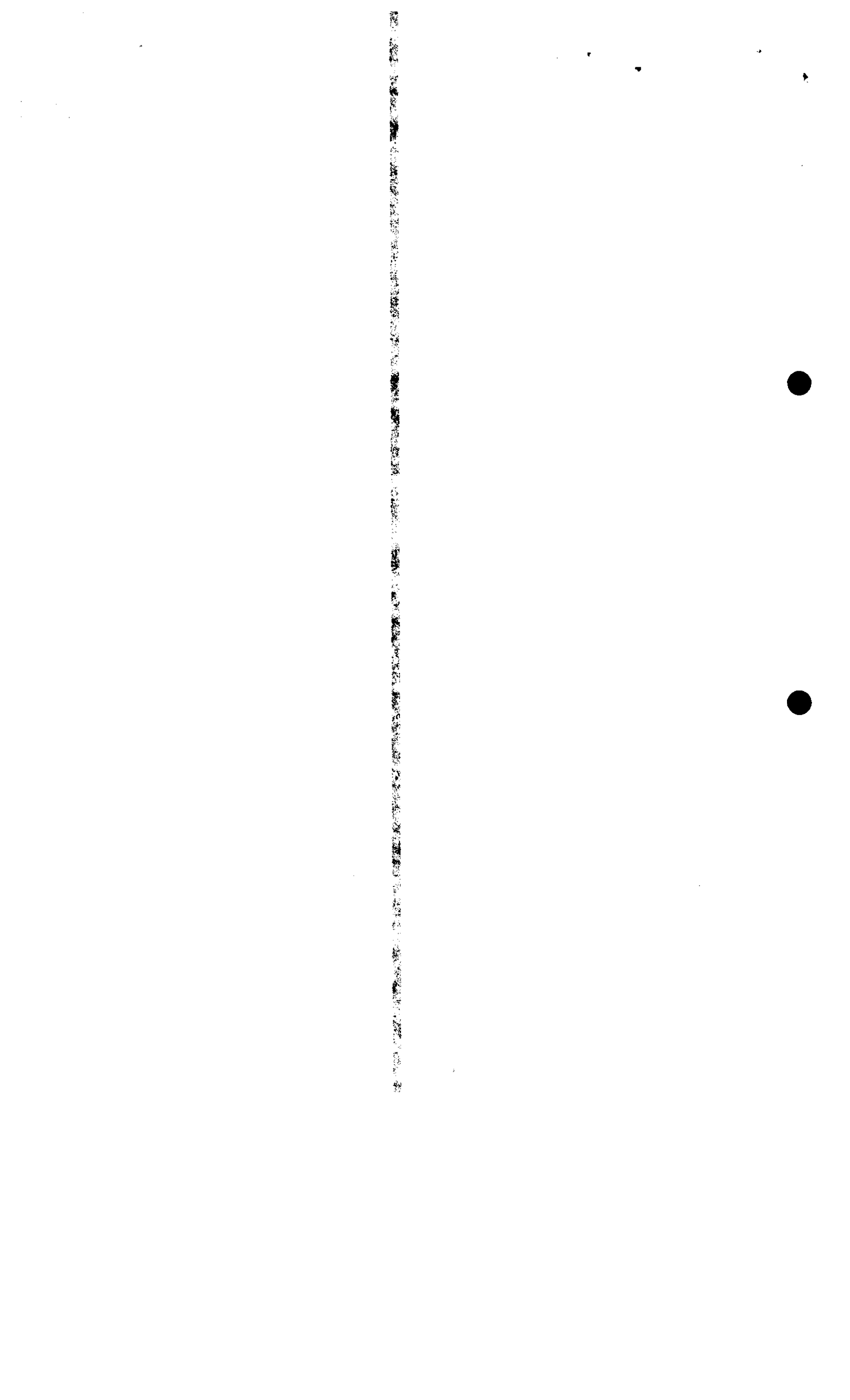
Señala el despacho que el caso objeto de análisis la sentencia de segunda instancia quedó en firme el 11 de octubre de 2011, y el pago total de la condena impuesta fue realizado el 16 de abril de 2014, atendiendo lo dispuesto en la norma arriba transcrita, este último término corrió entre el 12 de octubre de 2011 y el 12 de abril de 2013, por lo anterior, los dos años de caducidad del medio de control transcurrieron entre el 12 de abril del año 2013 al 12 de abril del 2015, teniendo de este modo que al momento de la presentación de la demanda, la acción de repetición se encontraba revestida de caducidad.

Revisado el expediente se observa que con la presentación de la demanda se aportaron los comprobantes de pagos de la obligación a favor del señor FERNANDO PINO VILLALBA- comprobante de egreso No 12006025 de fecha 03 de mayo de 2012, por la suma de (489,641,991) y el comprobante de egreso No CE 14000001236 del 16 de abril de 2014, por valor de (\$ 2.999.978), así mismo se constata del acervo probatorio que se aportaron los actos administrativos No 0659 del 18 de abril de 2012, y la resolución No 2207 del 31 de marzo de 2014, las siguientes pruebas documentales dan cuenta que lo primero que ocurrió en el tiempo fue el pago parcial de la sentencia, lo cual nos permite inferir también que los pagos se dieron de forma parcial o cuotas, procedimiento válido y previsto por el legislador lo cual fue declarado exequible ... **ARTÍCULO 11. Caducidad. La acción de repetición caducará al vencimiento del plazo de dos (2) años contados a partir del día siguiente al de la fecha del pago total efectuado por la entidad pública.**

Cuando el pago se haga en cuotas, el término de caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago, incluyendo las costas y agencias en derecho si es que se hubiere condenado a ellas. Texto subrayado Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante **Sentencia C-394 de 2002**, bajo el entendido que la expresión "Cuando el pago se haga en cuotas, el término de

Dirección: Urbanización Villa Leidy Manzana X Lote 10 Turbaco - Bolívar- E-mail:

abogadamiaj@yahoo.com, Teléfono: 322-6525602



caducidad comenzará a contarse desde la fecha del último pago" contenida en él, se somete al mismo condicionamiento establecido en la **Sentencia C-832 de 2001**, es decir, que el término de caducidad de la acción empieza a correr, a partir de la fecha en que efectivamente se realice el pago, o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de 18 meses previsto en el artículo 177 inciso 4 del Código Contencioso Administrativo."

De lo anterior se colige que el término se debe contabilizar a partir del último pago y no como indica el despacho, puesto que lo primero que ocurrió en el tiempo fue un primer pago parcial correspondiente a salarios y prestaciones sociales el cual fue se dio mediante el acto administrativo 0659 de 18 de abril de 2012 y, luego se mediante el acto administrativo No 1880 de agosto de 2012 se realizó el pago relativo a los aportes de seguridad social y finalmente mediante la resolución No 2207 del 31 de marzo de 2014 se ordenó el pago de los intereses de cesantías. En aplicación a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 11 de la ley 678 de 2001, el termino de caducidad comienza a correr a partir del día siguiente al último pago, es decir del 17 de abril de 2014. Es necesario precisar que para la anualidad de 2016 el 16 de abril, cayó en un día no hábil, es decir, fue un sábado, por lo que la demanda se presentó el día hábil siguiente es decir el lunes 18 de abril, como consta en la presentación de la demanda tantas veces en cita.

Visto lo anterior solicito se admita la demanda por ser oportuno el término de presentación de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 678 de 2001 y la jurisprudencia vigente de la Corte Constitucional- Sentencia C-394 de 2002.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi petición en el artículo 244 del CPACA, lo establecido en el artículo 11 de la ley 678 de 2001, artículo 5 de la ley 57 de 1887, artículo 230 de la Constitución nacional.

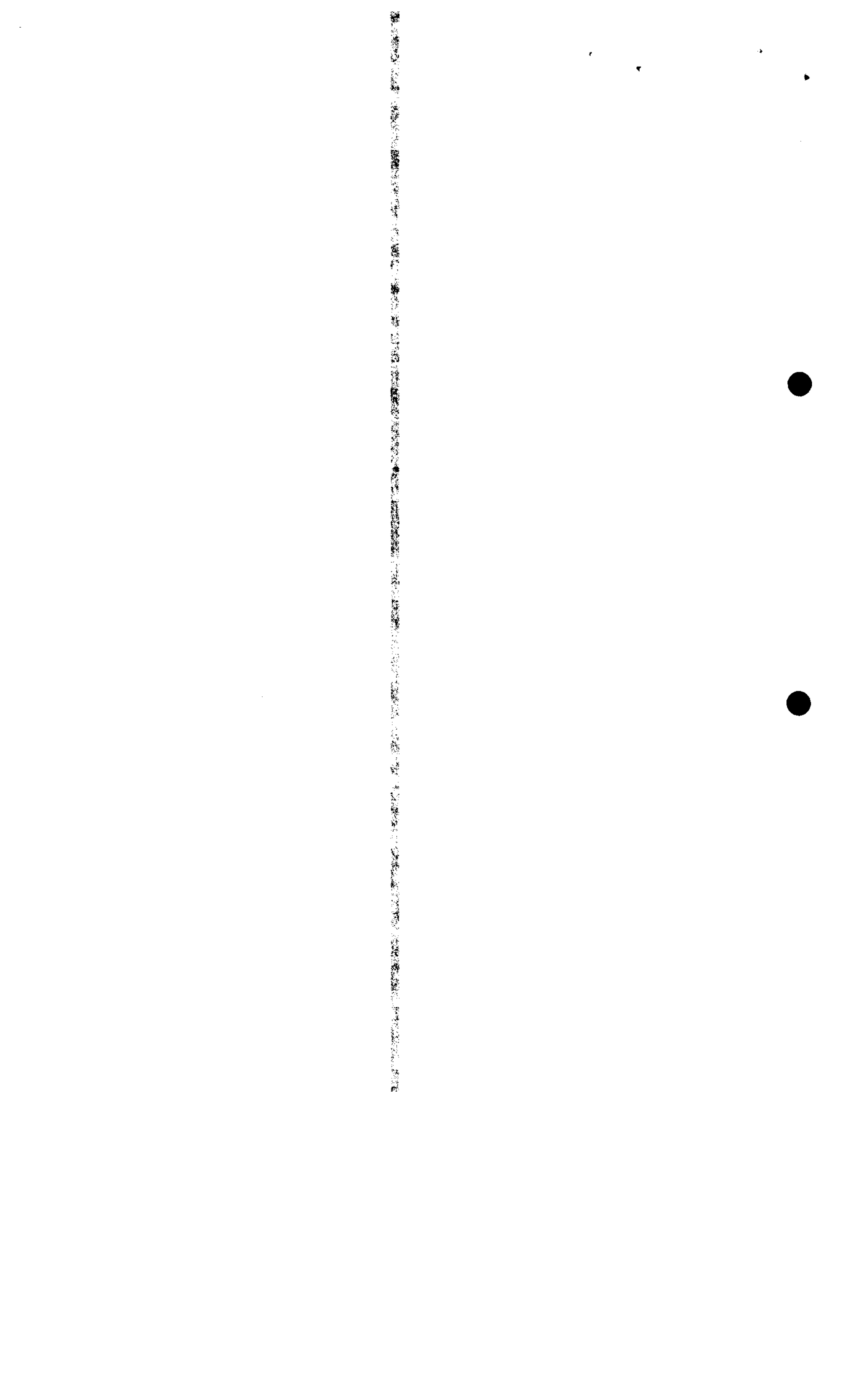
IV. PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas las aportadas en la demanda, comprobantes de egreso y fecha de presentación de la demanda, que acreditan lo expuesto en mi petición de admitir la demanda.

V. ANEXO

Dirección: Urbanización Villa Leidy Manzana X Lote 10 Turbaco - Bolívar - E-mail:

abogadamiaj@yahoo.com, Teléfono: 322-6525602



MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO

Abogada Universidad de Atlántico Especialista en Derecho Administrativo de la universidad Pontificia

Bolivariana- email abogadamiyaj@yahoo.com- celular 322-6515602

Me permito anexar copia del presente recurso para archivo del Tribunal, poder para actuar y anexos que acreditan las facultades y calidad del poderdante.

VI. COMPETENCIA

El Consejo de Estado es competente para conocer del presente recurso por encontrarse la primera instancia en el Tribunal Administrativo de Bolívar.

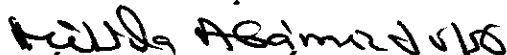
VII. NOTIFICACIONES

La suscrita en la secretaria del Tribunal Administrativo de Bolívar o en la oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, ubicada en la Alcaldía de Cartagena, primer piso, Centro Diagonal 30# 30-78 Plaza de la Aduana- correo electrónico abogadamiyaj@yahoo.com

Al demandado en la dirección que aparece en la demanda.

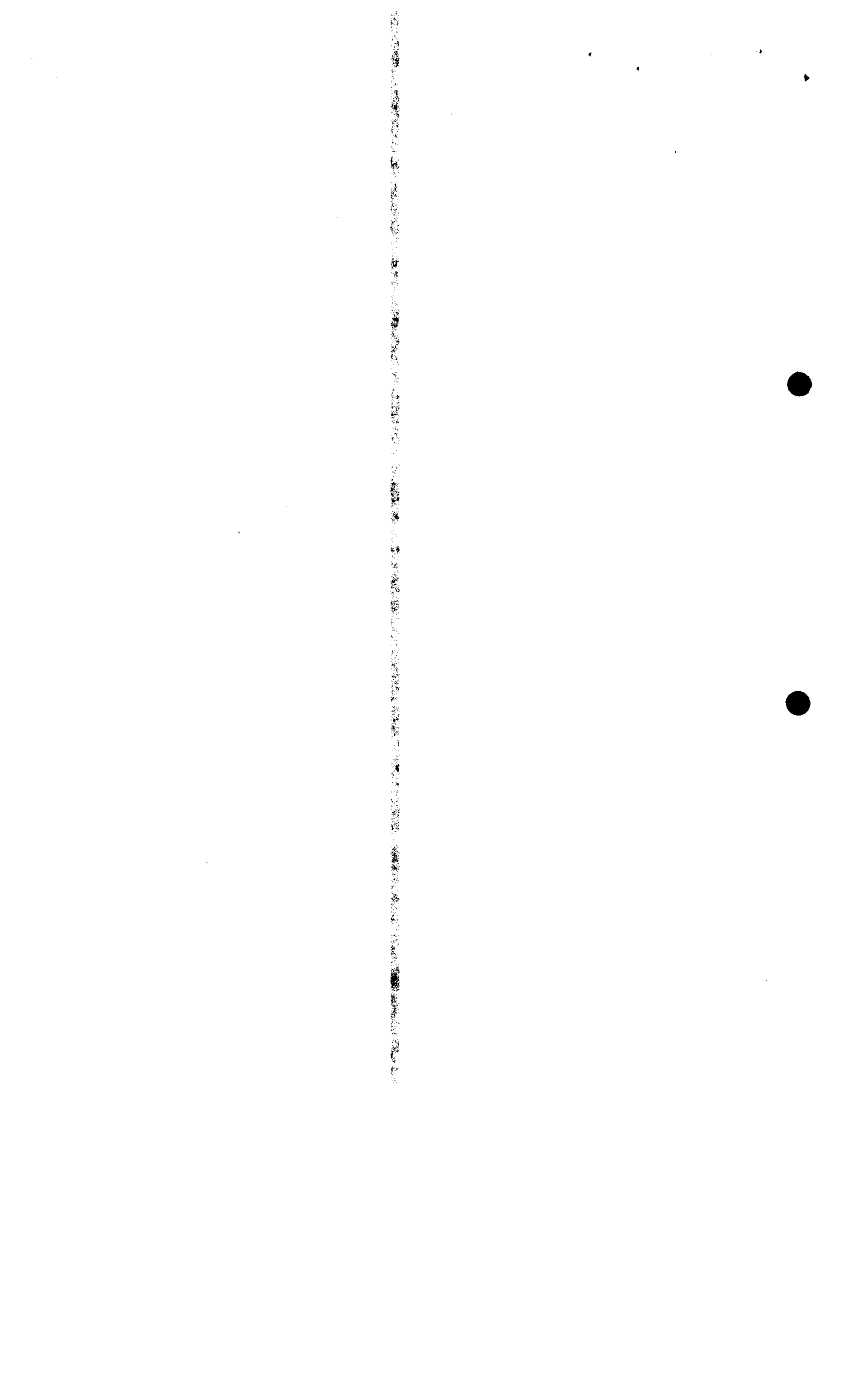
De Usted,

Atentamente,


MÉLIDA ISABEL AGAMEZ JULIO
CC 64. 570. 668 de Sincelejo
T.P. 102 430 DEL C S J

Dirección: Urbanización Villa Leidy Manzana X Lote 10 Turbaco - Bolívar - E-mail:

abogadamiyaj@yahoo.com, Teléfono: 322-6525602





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

Doctor
MOISÉS RODRÍGUEZ PEREZ
Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar

Asunto: Otorgamiento de Poder
Rad: 13-001-23-33-0002017-00162-00
Ddo: RODOLFO BOSSA CASTILLO- ABRAHAM CURI VERGARA Y OTROS

MILTON JOSE PEREIRA BLANCO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. N° 1.128.057.977, actuando en mi calidad de **JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en ejercicio de la facultad que me confiere el Decreto 0228 de 2009, el cual fue ratificado mediante el decreto 0715 de 12 de mayo de 2017, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MELIDA ISABEL AGÁMEZ JULIO**, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 64 570 668 de Sincelejo (Sucre) y Tarjeta Profesional N° 102 430 del C.S.J para que represente al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, continúe y lleve hasta su terminación, MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN en contra de los señores: **RODOLFO BOSSA CASTILLO-ABRAHAM CURI VERGARA- ALFREDO DÍAZ RAMIREZ- WILLIAM GARCIA TIRADO- ARGEMIRO BERMUDEZ VILLADIEGO- JAIME ESPINOSA FANCIOLINCE Y OTROS**, en atención a los hechos y fundamentos legales que sustentan el medio de control antes descrito.

La apoderada está facultada para notificarse de todas las providencias, aportar y solicitar pruebas, interponer los recursos de ley y en general, ejercer todas las atribuciones propias de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

La apoderada le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder

Atentamente,


MILTON JOSE PEREIRA BLANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica del Distrito.-

Acepto,


MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO
C.C. N° 64 570 668 de Sincelejo (Sucre)
T.P. No. 102 430 del C.S.J

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 61
Línea gratuita: 018000965500




Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Notaría Segunda del Circulo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

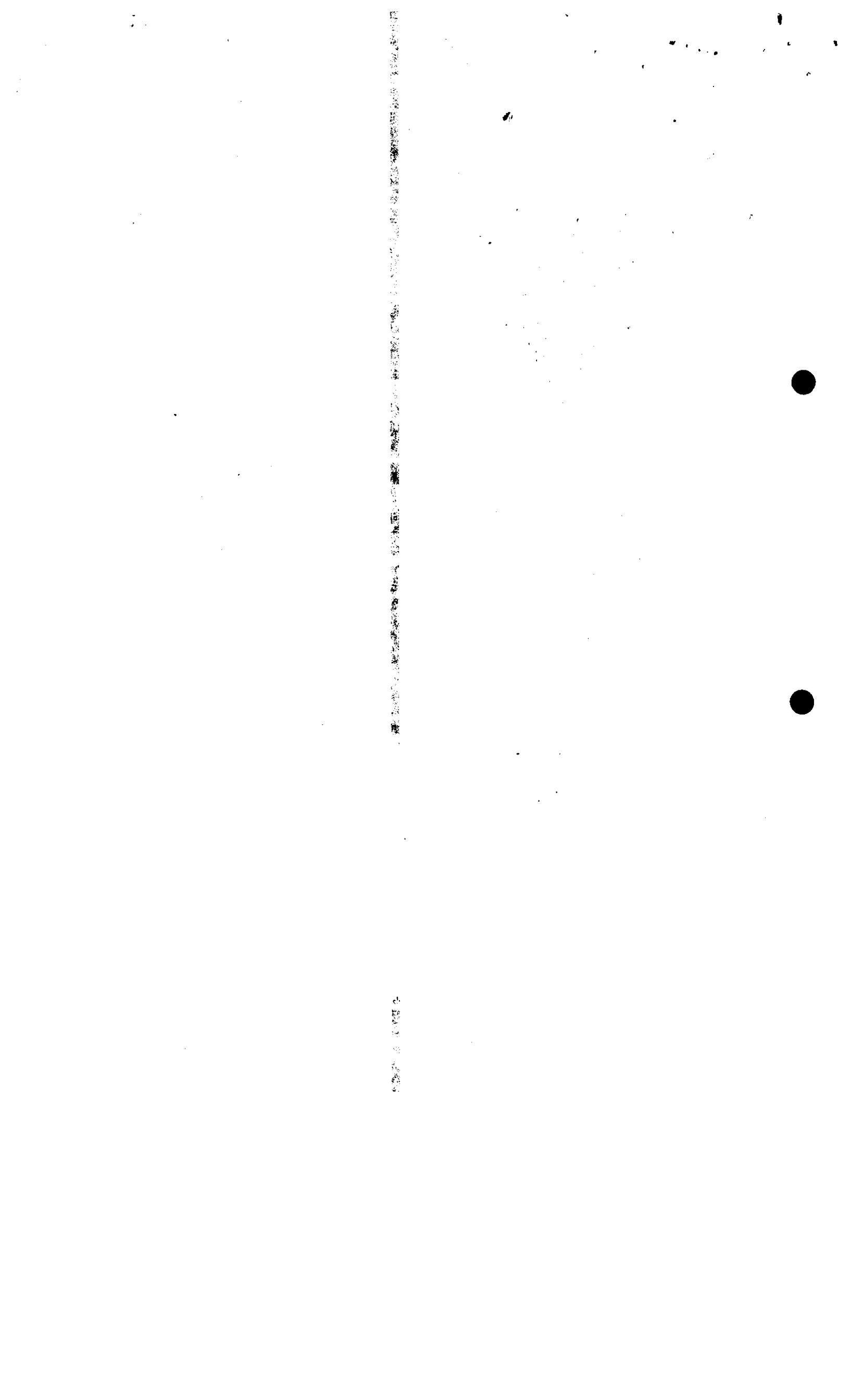
Ante la suscrita Notaría Segunda del Circulo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MILTON JOSE PEREIRA BLANCO
Identificado con C.C. **1128057977**
Cartagena: 2018-03-14 10:44

RPOLCHLOPEK  G900106608

Para verificar sus datos de autenticacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.







198

6

DECRETO No. 1054

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

08 AGO 2017

EL ALCALDE ENCARGADO DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones legales

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Nómbrase con carácter ordinario a **MILTON JOSE PEREIRA BLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.057.977, en el cargo de **JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA** Código 115 Grado 59.

ARTICULO SEGUNDO.- Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

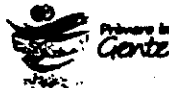
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 08 AGO 2017

SERGIO ALFONSO LONDOÑO ZUREK
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T y C. (E)
Decreto 1273 del 28 de Julio de 2017

Vo.Bo.

VIVIANA MALO LECOMPTE
Directora Administrativa del Talento Humano



0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99

413 2 190

8

0228
DECRETO No.
26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (a) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1998 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren,

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas,

Que la delegación extingue de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEBIDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
CIUDA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEBIDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
CIUDA _____

DECRETO No. 0228
2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la obediencia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponde exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que se prescribe en el artículo 111 del Decreto Nacional 111 de 1998 que "Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 12 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

§

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 10A dispone "Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y la ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

ALCALDE MAYOR
Firma

AUTENTICO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEFECHO EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA MUNICIPAL
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

415 4 191 9



ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
28 FEB. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA
CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTICULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena, como destino Industrial, Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

1
2

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
CIENA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LA
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
CIENA _____

DECRETO No. 0228
2 de Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

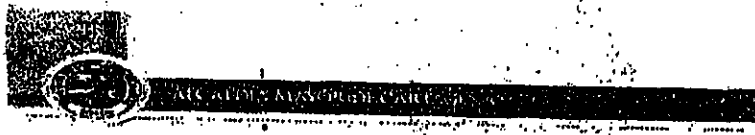
SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual -- Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo - Transcribe
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP-1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones del proceso contractual comprenden todas las actividades y actos desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

AUTENTICADO
COPIA DE SU ORIGINAL
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

47 6 192 10



DECRETO No. 0228
26 FEB 2009

PÁRAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto. Incluso en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTICULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL. Delega en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior.
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Partidos de Salud Ocupacional.
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite.
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores.

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'Z'.

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE BOGOTÁ

FECHA _____
FIRMA _____

FECHA _____
CIPIA _____

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

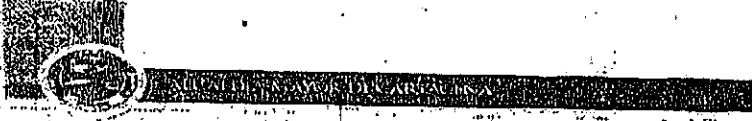
- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación-Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

AUTENTICADO
HEMERA
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL PERDIDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL PERDIDA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

23

COPIA DE SE
ORIGINAL DEPONER EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL DEPONER EN
NUESTROS ARCHIVOS
OFICINA DE LEGISLACION
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

- 20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
- 21. Promover por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
- 22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
- 23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

- 1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
- 2. Celebrar contratos de cuentas corrientes, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
- 3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiera el nivel Nacional.
- 4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
- 5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

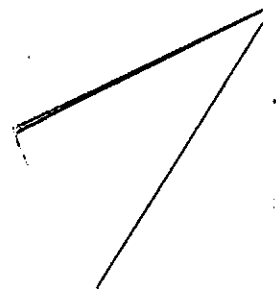
28

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

COPIA DE...
 AL CALDERON DE...
 FECHA...
 FIRMA...

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE...
 ORIGINAL RECIBIDO
 NUESTROS ASESORES
 OFICINA...
 ALCALDIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS
 FECHA...
 FIRMA...





DECRETO NO. 228
2 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia esté radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 0. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE; Asigna y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesiones y disponer retiros forzados de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

1/2

COPIA DE SU ORIGINAL RECORDE EN NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL RECORDE EN NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA _____
FIRMA _____



DECRETO No. 228
26 FEB. 2009

- 8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los insumos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
- 9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
- 10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

- 1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
- 3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
- 4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior, visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

- 1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
- 2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
- 3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

- 1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORDA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE REGISTRO
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____



DECRETO No. 0228
23 Feb. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

- 2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos peticivos de lanzamiento por ocupación de hecho y ordenar en segunda instancia los procesos adelantados por los inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
- 3. Ejercer la inspección y vigilancia que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establezcan normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
- 4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de algunos dignatarios a la ciudad.

ARTICULO 12. Asígnase y delegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTICULO 13. Delegase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

sp

- 1. La administración del Fondo Local de Salud.
- 2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
- 3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
- 4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 7 de 2001.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORDA
 NUESTROS ARCHIVOS
 AL RECTOR DE LA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORDA
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

224 13 196 14

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

ARTICULO 14. Asignase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud - DADIS, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTICULO 15. Asignase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTICULO 16. Delégase en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JUDICIAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA JUDICIAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

225 14
Comprobar

delegar con la
finalidad

DECRETO No. 0228

26 MARZO 2009

Defender y abogar en nombre y representación con el Distrito

- 6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
- 7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
- 8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

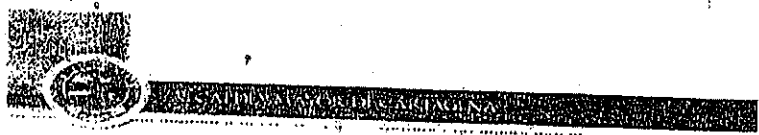
- 1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones judiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
- 2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibidem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003.
- 3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.
- 4. Las relativas a la matrícula arrendadora dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0036 del 15 de marzo de 2004.
- 5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o debre el Distrito de Cartagena de Indias D.T. y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (a) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
- 6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

1
2

NOTIFICADO
 EN COPIA DE SU
 ORIGINAL DEPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 AL CALDERÓN DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL DEPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 AL CALDERÓN DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

426 15 197 15



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 10. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso punitivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 805 de 1998 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida punitiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajusta a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 18 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDE DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 ALCALDE DE CARTAGENA

FECHA _____
 FIRMA _____

DECRETO No. 0228

26 FEB, 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTICULO 18. Delégase en los (as) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 10 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las indicaciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 16 de la Ley 82 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000, y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

1/3

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL REPOSA EN NUESTROS ARCHIVOS

SECRETARÍA DE POLICIA ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA _____

SEMA _____

427 16198 46

DECRETO No. 0228

27 de mayo de 2009

- 8. El conocimiento de las infracciones o imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
- 9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
- 10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
- 11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avechamiento que realicen los ciudadanos.
- 12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 543 de 2001.
- 13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
- 14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

000

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 920 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestro designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0834 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORRIDO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL RECORRIDO EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA DE
 ALCALDIA DE CARTAGENA

FECHA
 FIRMA



25 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad,

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 4º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales, sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas.
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría.
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 500 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas.

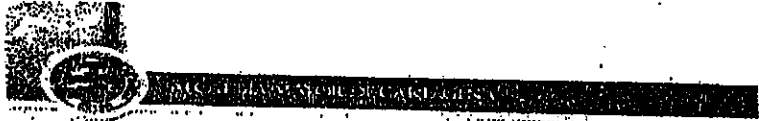
ARTICULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'Z'.

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA MUNICIPAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

AUTENTICADO
 FIEL COPIA DE SU
 ORIGINAL REPOSA EN
 NUESTROS ARCHIVOS
 OFICINA MUNICIPAL
 ALCALDIA DE CARTAGENA
 FECHA _____
 FIRMA _____

199 17
18



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementan, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaran a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0488 de 2008, 0555 de 2008, 0855 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2006, 1176 de 2005, 1178 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0897 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0485 de 2006, 1524 de 2007, 0234 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0604 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0720 de 2008, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0085 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0807 de 2007, 0051 de 2002, Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

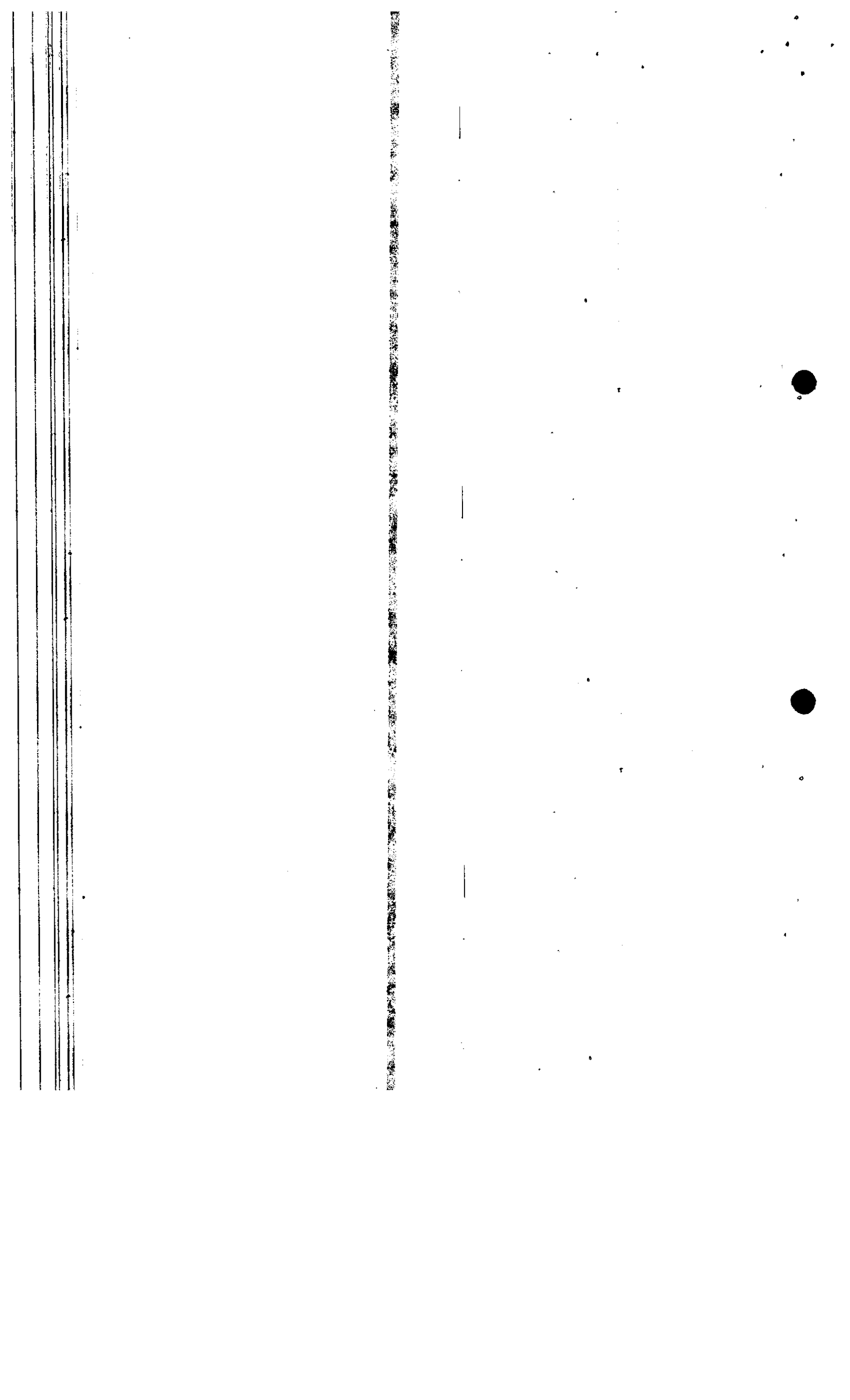
Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los 26 FEB. 2009

JUDITH PINEDO FLÓREZ
Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias

Revdo. Efraim López Martínez
Jefe División Asesoría Jurídica

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA

AUTENTICADO
FIEL COPIA DE SU
ORIGINAL REPOSA EN
NUESTROS ARCHIVOS
ALCALDIA DE CARTAGENA
FECHA
FIRMA



200

CE1400001236

2014 04 16

*****\$2.999.978,00

FERNANDO PINO VILLALBA

CC 73093117

Dos Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Setenta y Ocho PESOS M/CTE*****

Soportado por el anexo
al cheque
Remitirse
(400001236)
287

{fiduprevisora}

COMPROBANTE DE EGRESO No.

NIT 860.525.148-5

CE1400001236

CIUDAD :		FECHA :	
GIRADO POR :		CODIGO :	
PAGADO A :	CARTAGENA	C.C. o NIT :	16-Abr-14
BANCO :	2846-DISTRITO CARTAGENA DE IND	CHEQUE No. :	002846
CUENTA :	FERNANDO PINO VILLALBA	ORDEN DE PAGO :	CC 73093117
	BANCO OCCIDENTE	TIPO CUENTA:	

TIPO DE COMPROBANTE:		ANOTOS	NUMERO:	FECHA:
030897922			00011950	16-04-2014
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO	
	CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR		00001950	16-04-2014
	PAGO DE CUMPLIMIENTO, PAGO JUDICIAL PL.579 RD. 3806			
254501001	PROVEEDORES	\$	\$	2.999.978,00
310502125	FALLOS JUDICIALES	\$	\$	0,00
EFT - - Ahorros - 821890154				
SUMAS IGUALES			\$	2.999.978,00

Notaria Tercera del Circuito de Cartagena
Copia de Original
El suscrito Notario Tercero del Circuito de Cartagena hace constar que la presente es copia del original que se encuentra en el expediente No. 00011950 de fecha 16-04-2014.

Notaria Tercera del Circuito de Cartagena
Copia de Original

Notaria Tercera del Circuito de Cartagena
Copia de Original

REGISTRO CONTABLE DE PAGO			
CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
254501001	PROVEEDORES	\$	\$
111505023	BANCO DE OCCIDENTE	\$	\$
SUMAS IGUALES		\$	\$
		\$	\$
		2.999.978,00	2.999.978,00

MONTIEL LEDESMA KATIA MILENA ERICA SOFIA PIANETA GOMEZ EVER ANTONIO RAMOS ARENAS			
	C.C. o NIT		
ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

MANTENIDO POR CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR E IMPRESOS S.A. INF 00011950 TEL 030897922

100

100

100

100

100

100

201 19

12006025

2012 05 03

*****263,653,391.00

PINO VILLALBA FERNANDO

Doscientos Sesenta y Tres Millones Seiscientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Un PESOS
M/CTE *****

Pág 1 de 1

fiduprevisora

NIT 860.525.148-5

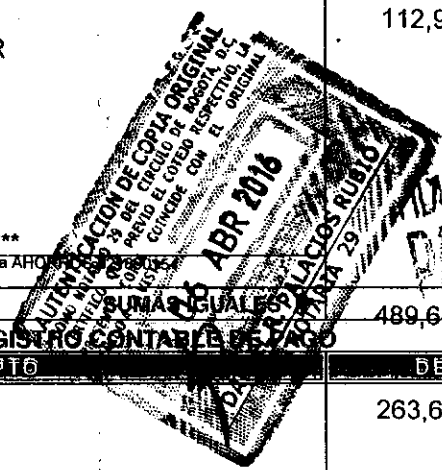
COMPROBANTE DE EGRESO No. 12006025 - 12006025

CIUDAD	CARTAGENA	FECHA	03-MAY-12
GIRADO POR	DISTRITO CARTAGENA DE INDIAS	CODIGO	1469
PAGADO A	CF - PINO VILLALBA FERNANDO	C.C. o NIT	CC 73093117 -
BANCO	BANCO DE OCCIDENTE	CHEQUE No.	
CUENTA	830897922	ORDEN DE PAGO	390502
	TIPO CUENTA AHO		

CAUSACION CONTABLE

TIPO DE COMPROBANTE 202 - CAUSACIONES CUENTAS POR PAGAR		NUMERO: 12045954	FECHA: 02-05-2012
CODIGO	DESCRIPCION	DEBITO	CREDITO
	CANCELA PROCE NULIDAD RESTA DERECHO PAGO RES ATENDER CESION DE CREDITO A FAVOR IRINA CUADRO		
10502001	PAGOS	376,647,691.00	0.00
54501001	PROVEEDORES	0.00	376,647,691.00
54501001	PROVEEDORES	112,994,300.00	0.00
79595001	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	0.00	112,994,300.00

PAGO ELECTRONICO ACH BANCO AV VILLAS CARTAGENA Cia AHO		489,641,991.00	489,641,991.00
REGISTRO CONTABLE			



CODIGO	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
254501001	PROVEEDORES	263,653,391.00	0.00
111505023	BANCO DE OCCIDENTE	0.00	263,653,391.00
SUMAS IGUALES		263,653,391.00	263,653,391.00

RARROYO ANGELINA TORRES KATIA MILENA GUARDO SANCHEZ			
	C.C. o NIT		
ELABORO	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	HUELLA INDICE DERECHO	FECHA DE RETIRO DEL CHEQUE

NOTARIA 20 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ C. S. 1940

FRANCISCO ENRIQUE

FRANCISCO ENRIQUE

